**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fueron turnado para su estudio y dictamen, los siguientes Expedientes Legislativos:**

En fecha 19 de Septiembre del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10257/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **LIC. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS,** mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la modificación de la pena a quienes cometan el delito de homicidio calificado.**

En fecha 15 de Febrero del 2017 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10706/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por los C. Diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran, integrantes del Grupo Legislativo de Diputados Independientes a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León,** mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación de la denominación del capítulo IV del Título Tercero, del Segundo Párrafo del Art. 305, del Segundo Párrafo del Art. 318; y derogación del artículo 191, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expediente **10257/LXXIV**

Expone que la seguridad es un derecho inalienable del ser humano así como un requisito indispensable de toda sociedad democrática, del orden público y del bien común, una de las prioridades de los funcionarios públicos es proporcionar a la ciudadanía una calidad de vida óptima en servicios públicos, seguridad y vialidad.

Señala que según las estadísticas el índice de delincuencia ha ido a la alza, cada vez existen más ciudadanos que se dedican a realizar robos y asaltos encarando a los elementos de seguridad disparándoles con la única intención de lesionarlos y privarlos de la vida.

Menciona que debido a esto las corporaciones policiacas han venido desarrollando una ardua labor en la investigación y detención de delincuentes que atentan contra la seguridad social, a fin de mantener el orden público y garantizar la paz.

Por lo anterior, el promovente propone que se modifique los artículos 305 y 318 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con una penalidad más severa a quienes cometan el delito de homicidio calificado.

Expediente **10706/LXXIV**

Exponen los promoventes que cada vez es más frecuente ataques a servidores públicos, policías, y encargados de la Administración y Procuración de Justicia, tal es el ejemplo del Fiscal ejecutado frente a su domicilio en el municipio de Guadalupe y el del Fiscal Federal que iba acompañado con su esposa.

En el nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio, da inicio con el trabajo de la policía, deteniendo a presuntos responsables, o colaborando en la investigación con el Ministerio Público, este nuevo sistema de desahoga de manera oral, con audiencias y se encuentra a la vista el personal de procuración de justicia.

 Muchas veces se han presentado propuestas para aumentar las sanciones de delitos como el Homicidio calificado cuando es cometido contra las personas encargadas de la Procuración de Justicia.

 Actualmente se establece una pena de 25 a 50 años por homicidio calificado más un tercio si el pasivo trabajo o trabaja dentro de la Administración, Procuración de Justicia y Policías, siendo que es inútil sancionar el homicidio calificado con más años de prisión, ya que esto no existe en la ley, solo que el que tiene que imponerlo es el juez.

A sí mismo el promovente señala que el artículo 191.- del Código Penal es repetitivo, crea confusión, con respecto al homicidio y lesiones, se sanciona con pena menor a la establecida en los artículos 318, y 305.

Se propone la modificación de la denominación del Capítulo IV del Título Tercero, modificar los artículos 305 en su segundo párrafo, y 318 en su segundo párrafo y finalmente que se reformen la denominación del Capítulo IV del Título Tercero, el segundo párrafo del Artículo 305, el segundo párrafo al artículo 308; y se derogue el articulo 191; para que quede como **DELITOS COMETIDOS CONTRA INSTITUCIONES OFICIALES.**

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Entre los años 2014 y 2017 han venido atestiguando un incremento notable en el asesinato de efectivos de la policía, aumento de las cifras que no distingue rango o jerarquía dentro de las estructuras de las instituciones policiales.

No cabe duda que las iniciativas presentadas buscan reconocer la importante y peligrosa labor de los servidores públicos encargados de la seguridad pública en el Estado; Pero también, se debe mencionar que esa responsabilidad representa un grave riesgo para el desarrollo de sus labores, por lo que se impone la necesidad de establecer mediante instrumentos legislativos, sanciones punitivas con mayor rigor a quienes cometen homicidio en agravio de estas personas y sus familias.

Así mismo, los servidores públicos estamos obligados a respetar, promover y garantizar el respeto a los Derechos Humanos, y atentos a ello, se debe comenzar con modificaciones a la Ley que reflejen la importancia que tiene para la ciudadanía las labores de seguridad que realizan estos cuerpos todos los días.

Por lo tanto al agravar el delito de lesiones causadas a quien tenga carácter de servidor públicoa su cónyuge o sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas, la sanción se aumentará de 10-diez a 20-veinte años de prisión.

Las presentes iniciativas no solo reforma de manera más punitiva el supuesto de homicidio en contra de un miembro de una institución policial, de procuración o administración de justicia, sino también a sus familias las cuales pueden llegar a tener alguna situación de riesgo, lo cual con esta modificación aunado a las lesiones en el artículo 305 segundo párrafo se busca reconocer la importante y peligrosa labor de los servidores públicos encargados de la seguridad pública en el estado, así como consolidar y legitimar al aparato Estatal.

Ahora bien, respecto a la derogación propuesta del artículo 191, no es posible acceder a dicha solicitud en virtud de que se trata de la descripción punitiva del delito, es decir que de eliminar el diverso no existiría la tipificación del delito propiamente y por ende resultarían inservibles las agravantes que estamos modificando.

Así mismo, en fechas recientes contamos con mesas de trabajo en relación a las iniciativas presentadas, donde se realizaron observaciones de fondo y que se modifican en el presente decreto ya que creemos conveniente ajustar el decreto para complementar el espíritu de la presente iniciativa que busca agravar la lesiones y el homicidio a servidores públicos encargados de la seguridad pública del estado como a sus familiares o con quien viva en concubinato.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma por modificación, los artículos 305 en su segundo párrafo y 318 en su primer párrafo, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 305. (…)**

En caso de actualizarse la fracción VI del artículo 316, debido a que el pasivo tenga el carácter de servidor público, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas la sanción se aumentará de dos a ocho años de prisión; si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de cualquier institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones**, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, con independencia de las penas aplicables de conformidad con el capítulo III de este título, además de las penas correspondientes de acuerdo al tipo de lesiones causadas, la sanción se aumentará de diez a veinte años de prisión.**

**ARTÍCULO 318.- (…)**.

En caso de que se actualice lo previsto en la fracción VI del artículo 316 se aumentará en un tercio más la sanción que corresponda en caso de que el pasivo tenga en carácter de servidor público, y si el sujeto pasivo es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva miembro deuna institución policial, de procuración o administración de justicia o de ejecución de sanciones**, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, con independencia de las penas aplicables de conformidad con el Capítulo III de este Título, la pena será de treinta a sesenta años de prisión y se aumentará hasta en dos tercios la pena que corresponda considerando las circunstancias de la comisión del delito,** sin que pueda exceder de la pena máxima prevista en el artículo 48 de este código.

T R A N S I T O R I O

**ÚNICO: El presente Decreto, entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.**

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín  | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |